

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro como organización ciudadana a las asociaciones civiles: Organización Ciudadana de Vecinos, Residentes y Empresarios de la Colonia Atlántida; Dar Integración de Servicios Sociales; Los Misioneros del Arca de Noé; Administración de Seguridad Privada Girasoles III; Tiempos Modernos, Liderazgos Modernos; Alianza Vanguardista Tlatelolca; Fundación Araceli Mena Malo y Fundación Amiga Dame tu Mano.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El pasado mes de agosto del presente año, se publicó en la página web del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el Aviso para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, dando a conocer que el periodo de recepción de solicitudes se llevaría del 1 de septiembre al 30 de octubre de 2015, a través de las 40 Direcciones Distritales del Instituto Electoral.
  
- II. Durante los meses de septiembre y octubre, las Direcciones Distritales IX, XXIII, XXVI, XXVII, XXX y XL recibieron la solicitud de registro de 8 personas morales, procediendo a integrar los expedientes respectivos y a remitirlos a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, (Dirección Ejecutiva), solicitudes que a continuación se detallan:

Núm.	Persona moral solicitante de registro	Dirección distrital	Delegación	Colonia a vincularse	Fecha de presentación de solicitud	Recepción Dirección Ejecutiva
1	Organización Ciudadana de Vecinos, Residentes y Empresarios de la Colonia Atlántida, Asociación Civil.	XXVI	Coyoacán	Atlántida	9/09/2015	14/09/2015
2	Dar Integración de Servicios Sociales, Asociación Civil.	XL	Tlalpan	Santo Tomas Ajusco (PBLO)	01/10/2015	02/10/2015
3	Los Misioneros del Arca de Noé Asociación Civil.	XXVII	Iztapalapa	2a Ampliación Santiago Acahualtepec II	20/10/2015	22/10/2015
4	Administración de Seguridad Privada Girasoles III, Asociación Civil.	XXX	Coyoacán	Los Girasoles III	21/10/2015	23/10/2015
5	Tiempos Modernos, Liderazgos Modernos, Asociación Civil.	XXIII	Álvaro Obregón	Progreso Tizapan	29/09/2015	01/10/2015
6	Alianza Vanguardista Tlatelolca,	IX	Cuauhtémoc	Nonoalco-Tlatelolco (U HAB) I	30/10/2015	4/11/2015

Núm.	Persona moral solicitante de registro	Dirección distrital	Delegación	Colonia a vincularse	Fecha de presentación de solicitud	Recepción Dirección Ejecutiva
	Asociación Civil.					
7	Fundación Araceli Mena Malo, Asociación Civil.	XXIII	Álvaro Obregón	Molino de Rosas	22/10/2015	27/10/2015
8	Fundación Amiga Dame Tu Mano, Asociación Civil.	XXVI	Coyoacán	Barrio Santa Catarina	28/10/2015	30/10/2015

- III. Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva procedió a elaborar los 8 anteproyectos de Dictamen de las solicitantes de registro de organización ciudadana, citadas en la fracción anterior.
- IV. El 12 de noviembre de 2015, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria tuvo a bien aprobar los anteproyectos de dictamen presentados por la Dirección Ejecutiva, procediendo a someterlos a la consideración de este órgano máximo de dirección, así como un anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba otorgar el registro como organización ciudadana a las 8 personas morales solicitantes.

**Considerando:**

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, que entre otras atribuciones tienen la de organizar los procedimientos de participación ciudadana en los términos que dispongan el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y las leyes.
2. Que conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), son las

autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.

3. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto y las leyes.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
5. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

7. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
8. Que el artículo 20, fracción IX, del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana). Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
10. Que el artículo 32 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los

asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

11. Que según lo dispuesto en el artículo 35, fracción I del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código.
12. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que el Código en su artículo 37, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
14. Que el artículo 35, fracción XIV del Código y numeral 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), establecen que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, así como determinar la procedencia o improcedencia del registro de las organizaciones ciudadanas.

15. Que de acuerdo con los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código y numeral 11 del Reglamento, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, quien tiene entre sus atribuciones las de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden obtener la constancia como organizaciones ciudadanas, así como supervisar las actividades que realice la Dirección Ejecutiva durante el procedimiento correspondiente.
16. Que dentro de las atribuciones de la Dirección de Participación, se encuentran las de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana, una vez acreditados los requisitos necesarios, en términos del artículo 78, fracción X del Código y numeral 20 del Reglamento.
17. Que los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que entre los instrumentos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones ciudadanas, entendiéndose por éstas, a las personas morales sin fines de lucro, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en el Capítulo XI del mismo ordenamiento, entre ellos:
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
  - Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de

actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

18. Que en los numerales 9 y 10 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisando que las dos primeras instancias están facultadas para realizar el procedimiento atinente.
19. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 del Reglamento, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.
20. Que conforme a los numerales 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las solicitantes de registro de organizaciones ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.
21. Que de conformidad con los numerales 19 y 20 del Reglamento, las Direcciones Distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán el expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:
  - Nombre o razón social, acorde con lo asentado en los Estatutos y/o escritura del Acta Constitutiva;
  - El domicilio legal, entendiéndose por éste, el lugar donde se halle establecida su administración; el que se encuentre asentado en el Acta Constitutiva o en los Estatutos, o bien el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede

ser diferente a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana; y
- Acreditación del representante legal.

22. Que el numeral 22 del Reglamento refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión de Participación el proyecto de Dictamen y Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.

23. Que de acuerdo al numeral 23 del Reglamento, los acuerdos que se emitan deberán notificarse personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el Acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.

24. Que 8 Asociaciones Civiles presentaron, a través de su representante legal, en septiembre y octubre del año en curso, la solicitud de registro como Organización Ciudadana, por lo cual las Direcciones Distritales llevaron a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que remitieron a la Dirección Ejecutiva, con el objeto de que continuara el trámite de registro.

25. Que la Dirección Ejecutiva verificó y analizó las solicitudes de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó las propuestas de Dictamen de las Asociaciones

Civiles, considerando que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.

26. Que la Comisión de Participación Ciudadana propuso a este Consejo General un proyecto de acuerdo por el que se otorga registro como organización ciudadana a las asociaciones civiles: Organización Ciudadana de Vecinos, Residentes y Empresarios de la Colonia Atlántida; Dar Integración de Servicios Sociales; Los Misioneros del Arca de Noé; Administración de Seguridad Privada Girasoles III; Tiempos Modernos, Liderazgos Modernos; Alianza Vanguardista Tlatelolca; Fundación Araceli Mena Malo y Fundación Amiga Dame tu Mano, en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 10 y 11 de la Constitución; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; artículos 1, fracción VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, 21 fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35 fracciones I y XIV, 36, 37, 43, fracción II, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código; artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 de la Ley de Participación Ciudadana, así como en los numerales 9 y 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 22, 23 del Reglamento, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

#### **Acuerdo:**

**PRIMERO.** Otorgar registro como organización ciudadana a las asociaciones civiles: Organización Ciudadana de Vecinos, Residentes y Empresarios de la Colonia Atlántida; Dar Integración de Servicios Sociales; Los Misioneros del Arca de Noé; Administración de Seguridad Privada Girasoles III; Tiempos Modernos, Liderazgos Modernos; Alianza Vanguardista Tlatelolca; Fundación Araceli Mena Malo y Fundación Amiga Dame tu

Mano, en virtud de que cumplen con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con los anexos que se acompañan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

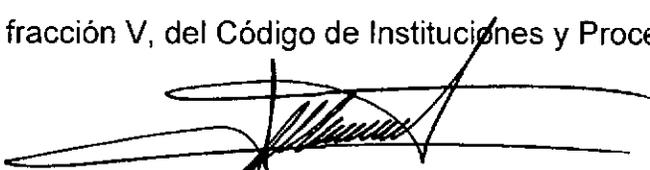
**SEGUNDO.** Instruir al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente al representante legal de cada una de las Asociaciones Civiles, el Acuerdo de mérito, el Dictamen correspondiente y la Constancia de Registro respectiva, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx* y publique la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

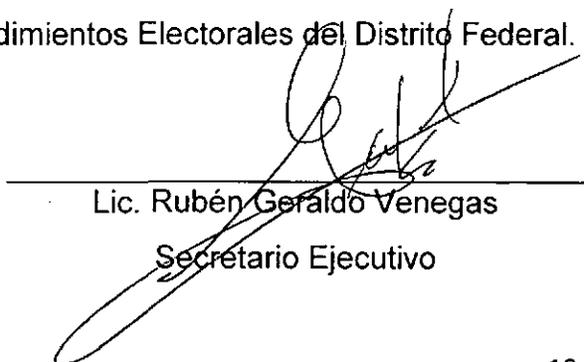
**QUINTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus Anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales IX, XXIII, XXVI, XXVII, XXX y XL y en el portal de Internet *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el quince de diciembre de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente

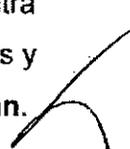


Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo

**Proyecto de Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Organización Ciudadana de Vecinos, Residentes y Empresarios de la Colonia Atlántida", Asociación Civil.**

**Antecedentes:**

1. El 9 de septiembre de 2015, la persona moral denominada **"Organización Ciudadana de Vecinos, Residentes y Empresarios de la Colonia Atlántida", Asociación Civil.** (la Asociación) a través de la **C. Lily de los Ángeles Rodríguez Castaño**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXVI de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la **Colonia Atlántida**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la **Clave 03-007**, en la **Delegación Coyoacán**. 
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXVI, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2). 
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF/DD/XXVI/506/2015 del 14 de septiembre de 2015, el Coordinador de la Dirección Distrital XXVI de este Instituto Electoral, Lic. Rolando Zavaleta Argüello, remitió a la Secretaría Ejecutiva con atención a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y 

Apoyo a Órganos Desconcentrados el expediente relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 14 de septiembre del presente año el expediente respectivo, conformado por 65 fojas, por lo que procedió a revisar su documentación, detectando la falta de acreditación de la representación legal por parte de la solicitante, razón por la que a través del oficio número IEDF/DEPC/791/2015, de fecha 13 de octubre de 2015, entregado por Cédula de Notificación Personal, requirió a la solicitante para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio presentaran a la Dirección Ejecutiva, poder notarial o documento en el que conste que las personas físicas que solicitan el registro están actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante.
5. Mediante escrito del 19 de octubre de 2015, signado por la C. Lily de los Ángeles Rodríguez encontrándose en tiempo para ello, se desahogo el requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva.
6. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

**Considerandos:**

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.

**II. Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse

con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;

- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona

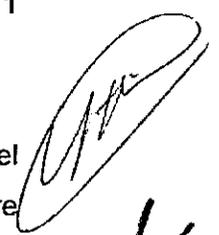
moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;

- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

**III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XXVI del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, (Formato SR-2), constante en 2 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 001 y 002);

2. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 003-005);
3. Copia simple del Instrumento Público número 66,561, Libro 1,564 de fecha 3 de diciembre de 2013, otorgado ante la fe pública del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, titular de la Notaría Pública número 47 del Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "**Organización Ciudadana de Vecinos, Residentes y Empresarios de la Colonia Atlántida**", **Asociación Civil**, mismo que en lo subsecuente se le denominará como "Primer Testimonio", constante en 11 fojas útiles, impresas por ambas caras, y 40 por una sola cara (Fojas 006-056);
4. Copia simple del Estado de Cuenta de Boleta Predial, con número de cuenta 05228619000-5, emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia Atlántida, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 057);
5. Copia simple del Estado de Cuenta de Teléfono, con número de factura 130115070031754, emitido por Teléfonos de México S.A.B de C.V, en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia Atlántida, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 058);
6. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Lily de los Ángeles Rodríguez Castaño, constante en una foja útil, impresa por una sola cara (Foja 059);
7. Copia simple del escrito de fecha 22 de julio de 2015, signado por la C. Lily de los Ángeles Rodríguez Castaño, en su carácter de Secretaria de



la Asociación, dirigido al Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a nombre de la Asociación y mediante el cual solicitan información relativa a la normatividad ambiental y de uso territorial de su competencia aplicable al camellón ubicado en circunvalación en el tramo localizado, entre calzada de Tlalpan y Calzada Candelaria, Colonia Atlántida, Delegación Coyoacán. Lo anterior toda vez que manifiestan que solicitaran mediante la aplicación del presupuesto participativo, la colocación de adocreto en dicho tramo por ser una obra que beneficia a la colectividad; en dicho escrito se aprecia sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 23 de julio de 2015, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 060);

8. Copia simple del escrito de fecha 22 de julio de 2015, signado por la C. Lily de los Ángeles Rodríguez Castaño, en su carácter de Secretaria de la Asociación, dirigido a la Dra. Tanya Müller Garcia, Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante el cual solicitan información relativa a la normatividad ambiental y de uso territorial de su competencia aplicable al camellón ubicado en circunvalación en el tramo localizado, entre calzada de Tlalpan y Calzada Candelaria, Colonia Atlántida, Delegación Coyoacán. Lo anterior toda vez que manifiestan que solicitaran mediante la aplicación del presupuesto participativo, la colocación de adocreto en dicho tramo por ser una obra que beneficia a la colectividad; en dicho escrito se aprecia sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 23 de julio de 2015, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Fojas 061);
9. Copia simple del escrito de fecha 3 de noviembre de 2014, signado por diversos ciudadanos, integrantes de la Asociación, dirigido al Lic. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Jefe Delegacional en Coyoacán, mediante el cual solicitan información relativa a la aplicación del

Presupuesto Participativo 2015, en la Colonia Atlántida, toda vez que manifiestan no tener conocimiento ni que fueron convocados para conocer los proyectos que se someterán a votación del presente año; en dicho escrito se aprecia sello de recepción del citado órgano político administrativo con fecha 3 de noviembre de 2014, constante en 2 fojas útiles, impresas por una sola cara (Fojas 062 y 063);

10. Copia simple del escrito de fecha 10 de noviembre de 2014, firmado por el C. José Luis Pérez Aguilar, en su calidad de Presidente de la Asociación, dirigido al *H. Gabinete de Seguridad de la Delegación Coyoacán*, mediante el cual solicitan: La entrega de Alarmas Vecinas (sic), en la Colonia Atlántida; la reparación de tres luminarias, tip, o (sic) vela, ubicadas en el camellón de la avenida Circunvalación en la Colonia Atlántida, Delegación Coyoacán, en el tramo comprendido entre la calle de Candelaria y Avenida División del Norte, dos de ellas en el lado norte de dicha avenida y una en el lado sur del camellón; la reparación de una luminaria ubicada en la calle de Reforma esquina con calle Sur; la evaluación y en consecuencia el clareo o desrame de arboles que se ubican en el camellón de avenida circunvalación entre la calzada de Tlalpan y División del Norte. En dicho escrito se aprecia firma de recepción del documento por el C. Alejandro Orozco Hernández con fecha 11 de noviembre de 2014, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 064);

11. Copia simple del formato emitido por el Centro de servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Coyoacán, identificado con folio CESAC/04741/2015, de fecha 11 de febrero de 2015 mediante el cual se aprecia la solicitud de mantenimiento de conservación de la red de alumbrado público en la calle de Reforma de la Colonia Atlántida; servicio solicitado por la C. Lily de los Ángeles Rodríguez Castaño a

nombre de la Asociación, constante en 1 foja útiles, impresas por una sola cara (Foja 065);

12. Escrito del 19 de octubre de 2015, signado por la C. Lily de los Ángeles Rodríguez, mediante el cual desahoga el requerimiento realizado por oficio número IEDF/DEPC/791/2015, de fecha 13 de octubre de 2015, entregado por Cédula de Notificación Personal, al cual anexa, copia Simple del acta de Asamblea Extraordinaria de miembros de la Asociación Civil "*Organización Ciudadana de Vecinos Residentes y Empresarios de la Colonia Atlántida, A.C.*", (Acta de Asamblea) celebrada el día diecisiete de agosto de agosto de 2015, por el que se designa por unanimidad a la C. Lily de los Ángeles Rodríguez Castaño como Presidenta de la Asociación derivado del fallecimiento del C. José Luis Pérez Aguilar quien ostentaba el cargo de Presidente.

IV. **Verificación de requisitos.** En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1, se hace constar que concuerda con la razón social asentada en el Primer Testimonio, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, acreditando con lo anterior el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.
- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con los documentos referidos en los numerales 4 y 5 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica en la Colonia Atlántida,

perteneciente a la Delegación Coyoacán, en la cual pretende vincular su ámbito de actuación y conforme a la que se determinará su participación en el consejo ciudadano delegacional. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.

- c) **Objeto de la asociación.** El solicitante presentó el Primer Testimonio en el cual, de acuerdo al ARTÍCULO SEGUNDO de sus Estatutos Sociales, se refiere que la Asociación tiene por objeto y actividades, entre otras, las siguientes:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la asociación será previo cumplimiento de las disposiciones legales en su caso y sin que dicho objeto medien fines lucrativos:*

*La Asociación Civil "ORGANIZACIÓN DE VECINOS, RESIDENTES Y EMPRESARIOS DE LA COLONIA ATLÁNTIDA" es una asociación civil sin fines de lucro, ni políticos, ni religiosos, que tienen por objeto promover la participación ciudadana, comunitaria y social, para realizar gestiones ante diversas autoridades para el mejoramiento del entorno urbano y social de la colonia Atlántida, creando conciencia para preservar y conservar el medio ambiente, así mismo colaborar en el fomento de la educación, cultura y deporte de la comunidad de la colonia Atlántida para lo cual podrá en consecuencia, desarrollar o patrocinar, sin espíritu de lucro las siguientes actividades.*

*a).- Representar interés de la colonia ante particulares y autoridades federales, del Distrito Federal, de la delegación Coyoacán e internacionales con el propósito de realizar todo tipo de gestiones a favor de la colonia; así como procurar y obtener toda clase de beneficios individuales y colectivos sin afectar derechos de terceros y/o a los habitantes de la Colonia Atlántida.*

...

*c).- Realizar todas las actividades y gestiones necesarias para conservar y mejorar las características urbanas, ecológicas y de vialidad de la colonia Atlántida, preservando su carácter familiar.*

*d) Difundir y desarrollar en la colonia, sus asociados y familias, toda clase de actividades sociales, culturales, deportivas, artísticas y humanitarias."*

En síntesis, en su objeto se observa que la Asociación se organiza sin ánimo de lucro y dentro de sus acciones de manera expresa manifiesta tener como objetivo promover la participación ciudadana y realizar entre otras cosas gestiones ante diversas autoridades para el mejoramiento del entorno urbano y social de la colonia Atlántida, acciones con las cuales se busca el desarrollo humano y mejora de la calidad de vida de la comunidad. Con ello, se acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley y el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

**d) Acreditación de representante legal.** La C. de los Ángeles Rodríguez Castaño, se identificó con la credencial para votar, referida en el numeral 6 del Considerando III del presente Dictamen.

Por otro lado de la lectura del Primer Testimonio, se advierte en la CLÁUSULA TRANSITORIA, PRIMERA que la Asociación será dirigida por un MESA DIRECTIVA, designando como Presidente al C. José Luis Pérez Aguilar y a la C. Lily de los Ángeles Rodríguez Castaño como suplente; dicha figura de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO, Inciso e), goza de la facultad de representación legal. Ahora bien y de acuerdo a la copia Simple del *Acta de Asamblea* descrita en el numeral 11 de la fracción III del capítulo de considerandos del presente dictamen, se aprecia que la C. Lily de los Ángeles Rodríguez Castaño fue designada como Presidenta de la Asociación derivado del fallecimiento del C. José Luis Pérez Aguilar. Por

consiguiente, se le reconoce actuación válida con ese carácter y se tiene por acreditado lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

- e) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó los documentos descritos en los numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Considerando III del presente Dictamen, a través de los cuales se demuestra la realización de diversas gestiones realizadas por la Asociación, en favor de los habitantes de la **Colonia Atlántida**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 03-007**, en la Delegación Coyoacán, acreditando así el cumplimiento del numeral invocado del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

**Dictamen:**

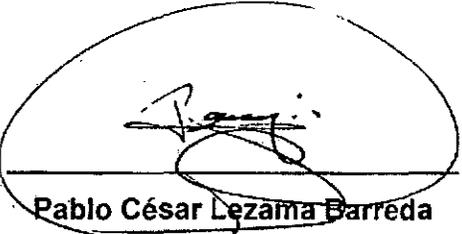
**Primero.** La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

**Segundo.** Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral “Organización Ciudadana de Vecinos, Residentes y Empresarios de la Colonia Atlántida”, Asociación Civil, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

**Tercero.** Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de noviembre de 2015, firmando al calce para constancia.

  
\_\_\_\_\_  
**Carlos A. González Martínez**  
Consejero Electoral, Presidente de la  
Comisión de Participación Ciudadana

  
\_\_\_\_\_  
**Pablo César Lezama Barreda**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana

  
\_\_\_\_\_  
**Yuri Gabriel Beltrán Miranda**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Dar Integración de Servicios Sociales", Asociación Civil.

**Antecedentes:**

1. El 1 de octubre de 2015, la persona moral denominada "Dar Integración de Servicios Sociales", Asociación Civil. (la Asociación) a través de la **C. Ana Ma. del Carmen Rosillo Mateos**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XL de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con **Santo Tomas Ajusco (Pblo)**, identificado en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 12-163**, en la **Delegación Tlalpan**.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XL, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF/DDXL/491/2015 del 1 de octubre de 2015, la Coordinadora de la Dirección Distrital XL de este Instituto Electoral, Mtra. Patricia Avendaño Durán, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 2 de octubre del presente año el expediente respectivo, conformado por 45 fojas, por lo que procedió a revisar su documentación.
5. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

**Considerandos:**

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los

trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;

- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. **Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XL del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, (Formato SR-2), constante en 1 foja útil impresa por ambas caras (Foja 001);
2. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 002-004);
3. Copia simple del Instrumento Público número 93,470, Libro 2,812 de fecha 5 de septiembre de 2014, otorgado ante la fe pública del Lic. Jose Ignacio Senties Laborde, titular de la Notaría Pública número 104 del Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "**Dar Integración de Servicios Sociales**", **Asociación Civil**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de persona moral 112306, mismo que en lo subsecuente se le denominará como "Primer Testimonio", constante en 11 fojas útiles, impresas por ambas caras y 21 fojas por una sola cara (Fojas 005-037);

4. Copia simple del Estado de Cuenta de Teléfono, con número de factura 006494711, emitido por Teléfonos de México S.A.B de C.V., en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 038);
5. Copia simple de la Credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Ana Ma. del Carmen Rosillo Mateos, constante en una foja útil, impresa por una sola cara (Foja 039);
6. Acta de Hechos, con folio DGCP/DEC/SRPC/SASTA/191/14, del 9 de diciembre de 2014, mediante el cual el C. Bernardino Nava García; subdelegado Santo Tomas Ajusco, recibe testimonio de una ciudadana habitante del pueblo de Santo Tomas Ajusco, respecto de su situación conyugal. (Foja 040);
7. Copia simple del escrito de fecha 5 de enero de 2015, signado por la C. Ana María Rosillo, dirigido al Sr. Bernardino Nava García, Subdelegado de Santo Tomás Ajusco en Tlalpan, a nombre de la Asociación y mediante el cual solicitan apoyo para la rehabilitación del Alumbrado Público en las calles de Cerrada de Mariano Escobedo, en Santo Tomas Ajusco, lo cual pone en riesgo a quien hace uso de dicha calle, así mismo solicitan cambio de empedrado o repavimentación en la misma calle. En dicho escrito se aprecia sello de recepción de la Jefatura Delegacional en Tlalpan, Subdelegación de Santo Tomas Ajusco. (Foja 041);
8. Copia simple del escrito de fecha 5 de enero de 2015, signado por la C. Ana María Rosillo, dirigido al Sr. Bernardino Nava García, Subdelegado de Santo Tomás Ajusco en Tlalpan, a nombre de la Asociación y

mediante el cual solicitan apoyo para generar comprobantes de domicilio para las personas que así lo requieran, para poder participar en el programa de la SEDATU (MEJORAS A LA VIVIENDA); en dicho escrito se aprecia sello de recepción de la Jefatura Delegacional en Tlalpan, subdelegación de Santo Tomas Ajusco. (Foja 042);

9. Copia simple del escrito de fecha 5 de enero de 2015, signado por la C. Ana María Rosillo, dirigido al Sr. Bernardino Nava García, Subdelegado de Santo Tomás Ajusco, a nombre de la Asociación y mediante el cual agradece el apoyo otorgado a una ciudadana víctima de violencia intrafamiliar solicitar el apoyo para canalizarla a las dependencias que puedan apoyarla; en dicho escrito se aprecia sello de recepción de la Jefatura Delegacional en Tlalpan, Subdelegación de Santo Tomas Ajusco. (Foja 043);

10. Copia simple del oficio DGPCC/DEC/SRPO/SASTA/331/15, de fecha 29 de septiembre de 2015, signado por el C. Bernardino Nava García, Subdelegado en Santo Tomas Ajusco de la Delegacional en Tlalpan, mediante el cual informa a la Asociación respecto de diversas gestiones solicitadas en favor de los habitantes del Pueblo de Santo Tomas Ajusco, las cuales se encuentran en proceso de ejecución y algunas pendientes derivado del cambio de administración en la Delegación Tlalpan. (Fojas 044 y 045).

- IV. **Verificación de requisitos.** En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1, se hace constar que concuerda con la razón social asentada en el Primer Testimonio, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, acreditando con lo anterior el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.
- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica en la Colonia Santo Miguel Ajusco, perteneciente a la Delegación Tlalpan, la cual a pesar de ser distinta a la colonia con la que pretende su vinculación, esta se encuentra dentro de la misma demarcación. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.
- c) **Objeto de la asociación.** El solicitante presentó el Primer Testimonio en el cual, de acuerdo a la CLÁUSULA SEGUNDA de sus Estatutos Sociales, se refiere que la Asociación tiene por objeto:

*\*SEGUNDO.-Objeto.*

*I. La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:*

...

*II. La realización de las siguientes actividades relacionadas con la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil:*

A).- *La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.*

B).- *El apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, incluyendo la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, incluyendo la equidad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso, o destinadas a influir en la legislación y dichas acciones no estén vinculadas con actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales, resoluciones de carácter jurisdiccional, conflictos de carácter laboral, interpretación de las disposiciones constitucionales o legales y actos u omisiones entre particulares.*

C).- *Actividades cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.*

D).- *Promoción de equidad de género.*

F).- *Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico."*

De los preceptos estatutarios transcritos anteriormente, se precia que la Asociación, no persigue lucro y sus actividades están enfocadas, a la promoción de la participación organizada, el apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, la promoción de actividades cívicas, de equidad de género, culturales y artísticas, acreditando con ello lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley y el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

- d) **Acreditación de representante legal.** La C. Ana Ma. del Carmen Rosillo Mateos, se identificó con la credencial para votar, referida en el numeral 5 del Considerando III del presente Dictamen.

Por otro lado de la lectura del Primer Testimonio, se advierte en la CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA, Segunda, se advierte que la administración de la Asociación estará a cargo de una Mesa Directiva designando a la C. Ana Ma. del Carmen Rosillo Mateos, como Presidenta, dicha figura en correlación con la CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA, cuenta con la representación de la Asociación. Por consiguiente, se le reconoce la actuación válida con ese carácter y se tiene por acreditado lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

- e) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó los documentos descritos en el numeral 6, 7, 8, 9 y 10 del Considerando III de los cuales se deprenden las siguientes consideraciones:

Respecto del documento descrito en el numeral 6 se descarta, en razón a no ser una acción propia de la Asociación, la cual refleje alguna acción en favor de los habitantes del Pueblo de Santo Tomas Ajusco.

Por lo que corresponde a los documentos citados en los numerales 7, 8, 9 y 10, a través de estos se demuestra la realización por parte de la Asociación de diversas gestiones en favor de los habitantes del pueblo de Santo Tomas Ajusco, identificado en el Catálogo de Colonias y

Pueblos Originarios 2013, con la Clave 12-163, en la Delegación Tlalpan; acreditando así el cumplimiento del numeral invocado del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

**Dictamen:**

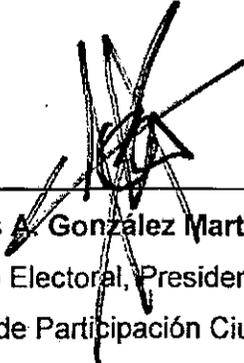
**Primero.** La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

**Segundo.** Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "Dar Integración de Servicios Sociales", Asociación Civil, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

**Tercero.** Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto,

en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de noviembre de 2015, firmando al calce para constancia.



---

**Carlos A. González Martínez**  
Consejero Electoral, Presidente de la  
Comisión de Participación Ciudadana



---

**Pablo César Lezama Barreda**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana

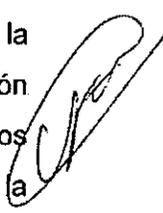


---

**Yuri Gabriel Beltrán Miranda**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana

**Proyecto de Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Los Misioneros del Arca de Noé", Asociación Civil.**

**Antecedentes:**

1. El 20 de octubre de 2015, la persona moral denominada "**Los Misioneros del Arca de Noé**", **Asociación Civil**. (la Asociación) a través del **C. Pedro Montes de Oca Hernández**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXVII de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec II, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 07-309**, en la **Delegación Iztapalapa**. 
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXVII, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2). 
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DD/XXVII/408/2015 del 20 de octubre de 2015, la Coordinadora de la Dirección Distrital XXVII de este Instituto Electoral, Mtra. Olivia Rodríguez Martínez, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva). 

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 22 de octubre del presente año el expediente respectivo, conformado por 19 fojas, por lo que procedió a revisar su documentación.

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

**Considerandos:**

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

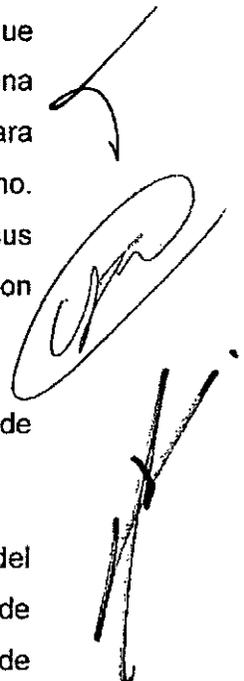
Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los

trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;

Handwritten signature and scribbles, possibly indicating a signature or stamp.

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. **Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XXVII del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 001-003);
2. Copia simple del Instrumento Público número 5,450, Libro 178 de fecha 9 de julio de 2013, otorgado ante la fe pública del Lic. Gerardo Aparicio Razo, titular de la Notaría Pública número 245 del Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada **"Los Misioneros del Arca de Noé", Asociación Civil**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de persona moral 106487, mismo que en lo subsecuente se le denominará como "Primer Testimonio", constante en 5 fojas útiles, impresas por ambas caras y 6 fojas por una sola cara (Fojas 004-014);
3. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Pedro Montes de Oca Hernández, constante en una foja útil, impresa por una sola cara (Foja 015);

4. Copia simple del Estado de Cuenta de Teléfono, con número de factura 030115090086490, emitido por Teléfonos de México S.A.B de C.V., en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia con 2ª de Ampliación Santiago Acahualtepec, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 016);
5. Copia simple del escrito de fecha 16 de octubre de 2015, firmado por el C. Pedro Montes de Oca Hernández, en su carácter de representante legal de la Asociación, dirigido al Director General de la Territorial Santa Catarina, de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual solicitan apoyo para la limpieza y poda de áreas verdes de la Plaza 16 de septiembre de la Colonia 2da Ampliación Santiago Acahualtepec; en dicho escrito se aprecia sello de recepción de la Unidad de Atención Ciudadana de la Delegación Iztapalapa (Foja 017);
6. Copia simple del escrito de fecha 28 de abril de 2015, firmado por los CC. Julián Constantino Trinidad, Miguel Ángel Flores García y Pedro Montes de Oca Hernández, en su carácter de presidente, secretario y representante legal de la Asociación, dirigido a la Lic. Mara Analeah Méndez, Directora de Protección Civil en la Delegación Iztapalapa, mediante el cual solicitan la inspección para la autorización de poda o tala de un pino que está rompiendo la banqueta y las ramas interfieren los cables de luz el cual está ubicado en la calle de Pino Mz 03, Lt 21, Colonia 2da Ampliación Santiago Acahualtepec; en dicho escrito se aprecia sello de recepción de la Oficialía de Partes de la Delegación Iztapalapa del día 28 de Abril de 2015 (Foja 018);
7. Copia simple de constancia de Registro de la Asociación, No. IAPA/0106, expedido por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudadana de México, por cumplir con los requisitos básicos de la NOM-028-SSA"-2009 "Para la Prevención, tratamiento y

control de las adicciones" en el domicilio ubicado en la calle de Pino, Manzana 3 Lote 21, Colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa (Foja 019).

**IV. Verificación de requisitos.** En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1, se hace constar que concuerda con la razón social asentada en el Primer Testimonio, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, acreditando con lo anterior el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.
- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica en la Colonia Colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec, perteneciente a la Delegación Iztapalapa, en la cual pretende vincular su ámbito de actuación y conforme a la que se determinará su participación en el consejo ciudadano delegacional. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.
- c) **Objeto de la asociación.** El solicitante presentó el Primer Testimonio en el cual, de acuerdo al ARTÍCULO CUARTO de sus Estatutos Sociales, se refiere que la Asociación tiene por objeto:

*"ARTÍCULO CUARTO.- La finalidad de esta asociación es:*

A).- *Proporcionar asistencia integral a través de un Centro de Rehabilitación, a personas con problemas de alcoholismo o fármaco dependencia múltiple y/o severa de escasos recursos económicos, para fomentar su integración social y mejorar su calidad de vida.*

B).- *Proporcionar cuidados, medicinas y rehabilitación de acuerdo a sus posibilidades*

C).- *Enseñarles alguna tarea o algún deber para que se ayuden mutuamente."*

De lo transcrito se debe apreciar que el objeto de la Asociación está encaminado a brindar apoyo integral a las personas con problemas de alcoholismo o fármaco dependencia desarrollando acciones de carácter social dirigidas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, acreditando con ello lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley y el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

d) **Acreditación de representante legal.** El C. Pedro Montes de Oca Hernández, se identificó con la credencial para votar con fotografía, referida en el numeral 5 del Considerando III del presente Dictamen y de la lectura del Primer Testimonio, se advierte en la CLÁUSULA PRIMERA TRANSITORIA, fracciones I y II que la administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva designado al C. Pedro Montes de Oca Hernández, como Secretario y como Apoderado legal, figura con la que cuenta con la representación de la Asociación. Por consiguiente, se le reconoce la actuación válida con ese carácter y se tiene por acreditado lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

e) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los

intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó los documentos descritos en los numerales 5, 6 y 7 del Considerando III de los cuales se dependen la realización por parte de la Asociación de diversas gestiones en favor de los habitantes de la Colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec II, Delegación Iztapalapa, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la Clave 07-309, en la Delegación Iztapalapa, acreditando así el cumplimiento del numeral invocado del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

**Dictamen:**

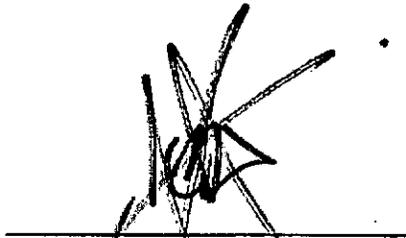
**Primero.** La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

**Segundo.** Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "Los Misioneros del Arca de Noé", Asociación Civil, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

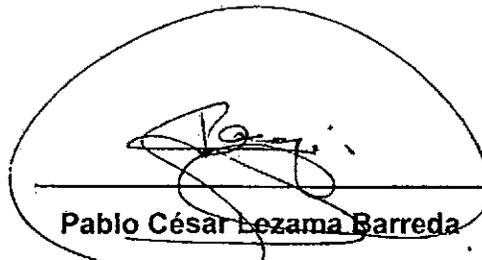
**Tercero.** Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo

establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

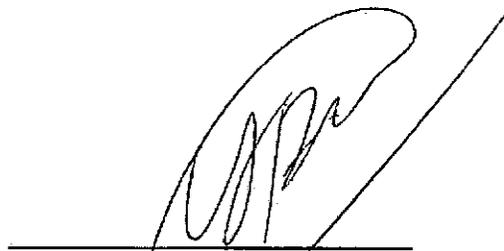
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de noviembre de 2015, firmando al calce para constancia.



**Carlos A. González Martínez**  
Consejero Electoral, Presidente de la  
Comisión de Participación Ciudadana



**Pablo César Lezama Barreda**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana



**Yuri Gabriel Beltrán Miranda**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana

**Proyecto de Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Administración de Seguridad Privada Girasoles III", Asociación Civil.**

**Antecedentes:**

1. El 21 de octubre de 2015, la persona moral denominada "**Administración de Seguridad Privada Girasoles III**", **Asociación Civil** (la Asociación), a través de los **CC. Luis Antonio Arce Mazariego y Vicente Alfredo Ramírez Villalobos**, en su carácter de representantes legales, presentaron ante la Dirección Distrital XXX de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Los Girasoles III, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 03-075**, en la **Delegación Coyoacán**.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXX, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF/DD/XXX/493/2015 del 23 de octubre de 2015, la Coordinadora de la Dirección Distrital XXX de este Instituto Electoral, Mtra. Roció Alejandra Torreblanca Figueroa, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 23 de octubre del presente año el expediente respectivo, conformado por 66 fojas, por lo que procedió a revisar su documentación.

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

**Considerandos:**

I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.

II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los

trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

**III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XXX del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 02-04);
2. Copia simple del Instrumento Público número 70,752, Libro 1,063 de fecha 31 de marzo de 2014, otorgado ante la fe pública del Lic. Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría Pública número 237 del Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "**Administración de Seguridad Privada Girasoles III**", **Asociación Civil**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de persona moral 110385, mismo que en lo subsecuente se le denominará como "Primer Testimonio", constante en 33 fojas útiles, impresas por ambas caras y 16 fojas por una sola cara (Fojas 05-53);
3. Copia simple de la Boleta de Derechos por el Suministro de Agua, con número de cuenta 24-30-373-55-01-002-1, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el que se aprecia domicilio ubicado

en la Colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 54);

4. Copia simple de la Credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Luis Antonio Arce Mazariego, constante en una foja útil, impresa por una sola cara (Foja 55);
5. Copia simple de la Credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Vicente Ramírez Villalobos, constante en una foja útil, impresa por una sola cara (Foja 56);
6. Copia simple del formato del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Delegación Coyoacán de fecha 9 de octubre de 2015, con folio CESAC/38084/2015 mediante el cual la Asociación solicita el rencarpetado en calzada de la Bombas en el Tramo con casi esquina Rancho San Lorenzo en el Jardín de Niños, a que se hicieron obras de reparación de drenaje y al termino dejaron sin asfalto dicho tramo. (Foja 57);
7. Copia simple del escrito de fecha 9 de octubre de 2015, signado por el C. Luis Antonio Arce Mazariego, dirigido al Centro de Servicios y Atención Ciudadana CESAC de la Delegación Coyoacán, mediante el cual solicita a nombre de la Asociación el rencarpetado en calzada de la Bombas en el Tramo con casi esquina Rancho San Lorenzo en el Jardín de Niños, a que se hicieron obras de reparación de drenaje y al termino dejaron sin asfalto dicho tramo. (Foja 58);
8. Copia simple del formato del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Delegación Coyoacán de fecha 9 de octubre de 2015, con folio CESAC/38085/2015 mediante el cual la Asociación solicita la

recolección de producto de poda en el Parque ubicado dentro de la Unidad Los Girasoles III, por lo menos una vez al mes ya que se acumula gran cantidad de basura. (Foja 59);

9. Copia simple del escrito de fecha 9 de octubre de 2015, firmado por el C. Luis Antonio Arce Mazariego, dirigido al Centro de Servicios y Atención Ciudadana CESAC de la Delegación Coyoacán, mediante el cual solicita a nombre de la Asociación la recolección de producto de poda en el Parque ubicado dentro de la Unidad Los Girasoles III, por lo menos una vez al mes ya que se acumula gran cantidad de basura. (Foja 60);
10. Copia simple del formato del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Delegación Coyoacán de fecha 9 de octubre de 2015, con folio CESAC/38083/2015 mediante el cual la Asociación solicita el mantenimiento al cableado y luminarias en el parque ubicado en la Unidad Habitacional Girasoles III. (Foja 61);
11. Copia simple del escrito de fecha 9 de octubre de 2015, firmado por el C. Luis Antonio Arce Mazariego, dirigido al Centro de Servicios y Atención Ciudadana CESAC de la Delegación Coyoacán, mediante el cual solicita a nombre de la Asociación el mantenimiento al cableado y luminarias en el parque ubicado en la Unidad Habitacional Girasoles III. (Foja 62);
12. Copia simple de escrito de fecha 7 de octubre de 2015 firmado por diversos ciudadanos quienes se ostentan como integrantes de la Asociación dirigido al Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual solicitan registro en el padrón de organizaciones ciudadanas del Instituto. (Fojas 63, 64 y 65);

13. Copia simple de escrito de fecha 7 de octubre de 2015 signado por diversos ciudadanos quienes se ostentan como integrantes del Consejo de Administración de la Asociación dirigido al Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual nombran al C. Luis Antonio Arce Mazariego como representante ante el Instituto Electoral. (Foja 66).

**IV. Verificación de requisitos.** En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

a) **Nombre y razón social.** Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1, se hace constar que concuerda con la razón social asentada en el Primer Testimonio, referido en el numeral 2 del Considerando III del presente Dictamen, acreditando con lo anterior el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.

b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica en la Colonia Los Girasoles perteneciente a la Delegación Coyoacán, en la cual pretende vincular su ámbito de actuación y conforme a la que se determinará su participación en el consejo ciudadano delegacional. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.

c) **Objeto de la asociación.** El solicitante presentó el Primer Testimonio en el cual, de acuerdo al ARTÍCULO CUARTO de sus Estatutos Sociales, se refiere que la Asociación tiene por objeto:

*"ARTÍCULO CUARTO.- La finalidad de esta asociación es:*

*1.- Promover, coordinar, facilitar, dirigir y ejecutar los proyectos destinados al desarrollo social, bien común, desarrollo y control de la seguridad de la Colonia Los Girasoles Tres (romano)*

*...*

*4.- Promover, auspiciar, organizar, cooperar y participar en todo tipo de organizaciones que tengan el objeto social igual, similar, complementario o compatible con el de la Asociación. Así como ejecutar acciones en coordinación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales de seguridad para residentes de unidades habitacionales bajo el régimen en condominio.*

*5.- La administración, mantenimiento y operación de las áreas comunes y la atención de los asuntos de interés general del Fraccionamiento, ubicado en la Colonia Los Girasoles Tres (romano), Delegación Coyoacán, en el Distrito Federal, así como la ejecución, abrogar o derogar el reglamento interno de condominio y administración del propio desarrollo.*

*6.- Promover el cuidado, mantenimiento, organización y funcionamiento de las calles, áreas comunes, alumbrado y servicios públicos y privados del Fraccionamiento.*

*7.- Promover y conservar la moral y buenas costumbres de las familias que habiten el Fraccionamiento, buscando siempre el mejoramiento de la calidad de vida.*

*...*

*9.- Administrar las casetas de vigilancia, oficina de administración, áreas comunes aun las que se encuentren adentro del parque, cuotas, bienes y donaciones que se generen en el condominio, así como administrar el mismo como central del parque y generar un reglamento interno para su manejo.*

*10.- Lograr armonía y el fortalecimiento de las relaciones entre los habitantes del Fraccionamiento.*

*11.- Gestionar la ejecución de programas tendientes al mejoramiento general del Condominio o la solución de problemas colectivos ante las autoridades competentes."*

De los numerales citados se aprecia que el objeto de la Asociación tienen está enfocado a que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana para el bienestar de los habitantes de la Colonia Los Girasoles y para ello se propone actuar como mecanismo en la ejecución de programas que promuevan la solución de problemas colectivos y además de promover actuaciones de carácter social dirigidas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Colonia Los Girasoles. Con lo anterior se acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley y el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

**d) Acreditación de representante legal. Los CC. Luis Antonio Arce Mazariego y Vicente Alfredo Ramírez Villalobos, en su carácter de representantes legales se identificaron con credencial para votar, referidas en los numerales 4 y 5 del Considerando III del presente Dictamen y de la lectura del Primer Testimonio, se advierte en el ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO, apartado CUARTO que ambos ciudadanos se encuentran designados como apoderados de la Asociación, figura con la que cuenta con la representación de la Asociación.**

Por otro lado es necesario señalar que de acuerdo al documento descrito en el numeral 13 del Considerando III, el Consejo de Administración de la Asociación nombró al C. Luis Antonio Arce Mazariego como representante ante el Instituto Electoral; por consiguiente, se le reconoce la actuación válida con ese carácter y se

tiene por acreditado lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

- e) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó los documentos descritos en los numerales 6, 7, 8 9 10 y 11 del Considerando III de los cuales se dependen la realización por parte de la Asociación de diversas gestiones en favor de los habitantes de la Colonia Los Girasoles III, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la Clave 03-075, en la Delegación Coyoacán, acreditando así el cumplimiento del numeral invocado del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

**D i c t a m e n :**

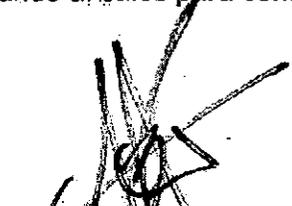
**Primero.** La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

**Segundo.** Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral

**Administración de Seguridad Privada Girasoles III”, Asociación Civil, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.**

**Tercero.** Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de noviembre de 2015, firmando al calce para constancia.



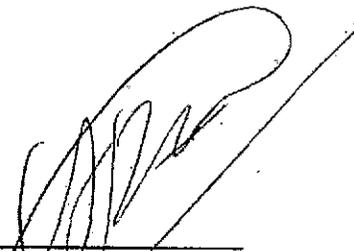
---

**Carlos A. Gonzalez Martínez**  
Consejero Electoral, Presidente de la  
Comisión de Participación Ciudadana



---

**Pablo César Lezama Barrera**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana

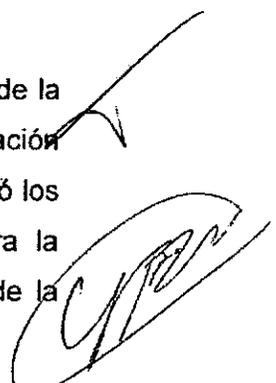


---

**Yuri Gabriel Beltrán Miranda**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana

**Proyecto de Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Tiempos Modernos, Liderazgos Modernos", Asociación Civil.**

**Antecedentes:**

1. El 29 de septiembre de 2015, la persona moral denominada "**Tiempos Modernos, Liderazgos Modernos**", **Asociación Civil**. (la Asociación) a través del **C. Rodrigo Delgado Méndez**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXIII de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la **Colonia Progreso Tizapan**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la **Clave 10-182**, en la **Delegación Álvaro Obregón**.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXIII, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2). 
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DD.XXIII/324/15 del 30 de septiembre de 2015, el Coordinador de la Dirección Distrital XXIII de este Instituto Electoral, Lic. José Netzahualcóyotl Mora Chávez, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva). 

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 1 de octubre del presente año el expediente respectivo, conformado por 15 fojas, por lo que procedió a revisar su documentación, detectando respecto del Acta Constitutiva de la Asociación que esta no se encontraba debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, razón por la que, a través del oficio número IEDF/DEPC/792/2015, de fecha 13 de octubre de 2015, entregado por Cédula de Notificación Personal, el día 14 de octubre del mismo año, se requirió a la solicitante para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio presentaran a la Dirección Ejecutiva, "Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral y en su caso de no contar con el documento autentico, presentar ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público".
5. El 19 de octubre de 2015, el C. Rodrigo Delgado Méndez, encontrándose en tiempo para ello, desahogo el requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva, presentando copia simple y original para su cotejo de la Constancia de Finalización de Trámite de inscripción del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
6. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

**Considerandos:**

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y

segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.

**II. Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;

- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. **Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo,

ante la Dirección Distrital XXIII del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, (Formato SR-2), constante en 2 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 1 y 2);
2. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 1 foja útil impresa por ambas caras y 1 por una sola cara (Fojas 3 y 4);
3. Copia simple del Instrumento Público número 281,000, Libro 7,530 de fecha 12 de enero de 2015, otorgado ante la fe pública del Lic. Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, titular de la Notaría Pública número 123 del Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada **"Tiempos Modernos, Liderazgos Modernos"**, **Asociación Civil**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de persona moral 113964, mismo que en lo subsecuente se le denominará como "Primer Testimonio", constante en 5 fojas útiles, impresas por ambas caras y 1 foja por una sola cara (Fojas 5-10);
4. Copia simple del Estado de Cuenta de Teléfono, con número de cuenta 006494711, emitido por la empresa TELCEL, en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia Progreso Tizapan, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 11);
5. Copia simple del Recibo del Servicio de Luz, con número de servicio 967900400983, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia Progreso Tizapan, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 12);

6. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Rodrigo Delgado Méndez, constante en una foja útil, impresa por una sola cara (Foja 13);
7. Copia simple del formato único de la Delegación Álvaro Obregón, expedida por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, mediante el cual la Asociación solicita apoyo para la reparación de diversas luminarias ubicadas en la Calle de Querétaro de la Colonia Progreso Tizapan, Delegación Álvaro Obregón; en dicho documento se aprecia sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 20 de agosto de 2015, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Fojas 14 y 15);
8. Copia simple de la Constancia de la Finalización de Tramite, de inscripción de Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal del 13 de febrero de 2015.

**IV. Verificación de requisitos.** En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1, se hace constar que concuerda con la razón social asentada en el Primer Testimonio, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, acreditando con lo anterior el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.

- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con los documentos referidos en los numerales 4 y 5 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica en la Colonia Progreso Tizapan, perteneciente a la Delegación Álvaro Obregón, con la cual pretende vincular su ámbito de actuación y conforme a la que se determinará su participación en el consejo ciudadano delegacional. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.
- c) **Objeto de la asociación.** El solicitante presentó el Primer Testimonio en el cual, de acuerdo al ARTÍCULO SEGUNDO de sus Estatutos Sociales, se refiere que la Asociación tiene por objeto y actividades, entre otras, las siguientes:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. La asociación tiene por objeto:*

*Fomentar, estimular y colaborar con la participación ciudadana, comunitaria y social de los jóvenes, para su desarrollo como líderes sociales, así como apoyarlos en la búsqueda de oportunidades de participación en espacios públicos y prepararlos para participar en la toma de decisiones en dichos espacios. Fomentar las actividades cívicas enfocadas a promover la participación juvenil en asuntos de interés público. Fomentar las actividades sociales dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y fortalecer su cultura ciudadana. Facilitar los medios para obtener información para la participación en espacios públicos. Generar espacios de expresión de ideas. Promover y difundir actividades relacionadas con la participación ciudadana de los jóvenes. Propiciar la vinculación y el intercambio de experiencias con organizaciones sociales, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales con objetivos similares. Participar en todas aquellas actividades que se requieran para poder cumplir con la misión y los objetivos de la Asociación.*

Como es de notar, en el precepto estatutario anteriormente transcrito se depende de la Asociación de manera expresa manifiesta tener como objetivo fomentar y estimular la participación ciudadana acreditando con ello lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley y el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

- d) **Acreditación de representante legal.** El C. Rodrigo Delgado Méndez se identificó con la credencial para votar, referida en el numeral 6 del Considerando III del presente Dictamen.

Por otro lado de la lectura del Primer Testimonio, se advierte en la CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA que la administración de la Asociación estará a cargo del C. Rodrigo Delgado Méndez, quien fungirá como Director y en correlación con el ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, dicha figura cuenta con la representación de la Asociación. Por consiguiente, se le reconoce actuación válida con ese carácter y se tiene por acreditado lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

Es oportuno señalar que el representante legal de la solicitante

- e) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó el documento descrito el numeral 7 del Considerando III del presente Dictamen, a través de cual se demuestra la realización por parte de la Asociación de una gestión en favor de los habitantes de la Colonia Progreso Tizapan, identificada en el Catálogo

de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la Clave 10-182, en la Delegación Álvaro Obregón, acreditando así el cumplimiento del numeral invocado del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

**D i c t a m e n :**

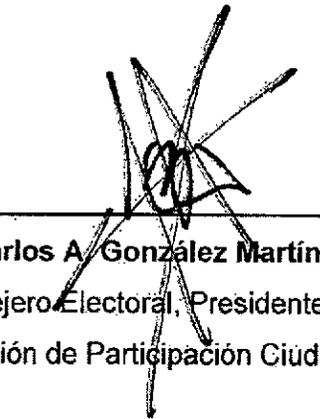
**Primero.** La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

**Segundo.** Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral **Tiempos Modernos, Liderazgos Modernos”, Asociación Civil**, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

**Tercero.** Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto,

en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de noviembre de 2015, firmando al calce para constancia.



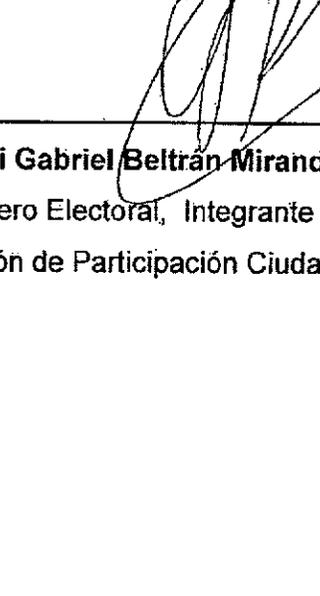
---

**Carlos A. González Martínez**  
Consejero Electoral, Presidente de la  
Comisión de Participación Ciudadana



---

**Pablo César Lozama Barreda**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana

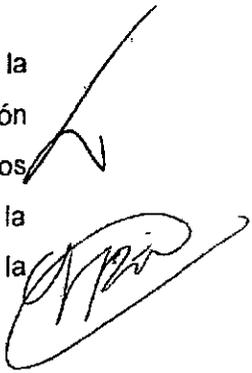


---

**Yuri Gabriel Beltrán Miranda**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Alianza Vanguardista Tlatelolca", Asociación Civil.

**Antecedentes:**

1. El 30 de octubre de 2015, la persona moral denominada "Alianza Vanguardista Tlatelolca", Asociación Civil. (la Asociación) a través del C. José Herrera Hernández, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital IX de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Nonoalco-Tlatelolco (U.HAB) I, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la Clave 15-059, en la Delegación Cuauhtémoc.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital IX, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2). 
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DDIX/612/2015 del 3 de noviembre de 2015, el Coordinador de la Dirección Distrital IX de este Instituto Electoral, Lic. Alejandro Noriega González, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva). 

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 4 de noviembre del presente año el expediente respectivo, conformado por 14 fojas, por lo que procedió a revisar su documentación.
5. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

**Considerandos:**

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los

trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

**III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital IX del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, (Formato SR-2), constante en 1 foja útil impresa por ambas caras (Foja 1);
2. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 2-4);
3. Copia simple del Instrumento Público número 214,529, Libro 1,273 de fecha 14 de octubre de 2015, otorgado ante la fe pública del Mtro Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 del Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "**Alianza Vanguardista Tlatelolca**", **Asociación Civil**, la cual se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de acuerdo a lo manifestado mediante escrito del 14 de octubre del año 2015, signado por el Notario anteriormente citado, mismo que en lo subsecuente se le denominará

como "Primer Testimonio", constante en 6 fojas útiles, impresas por ambas caras y 1 foja por una sola cara (Fojas 5-11);

4. Copia simple del Estado de Cuenta de Luz, con número de servicio 980130503343, emitido por la Comisión Federal de Electricidad en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia U.H. Nonoalco Tlatelolco constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 12);
5. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. José Herrera Hernández, constante en una foja útil, impresa por una sola cara (Foja 13);
6. Copia simple del escrito de fecha 1 de octubre de 2015, firmado por el C. Luis Valdivia Ochoa, en su carácter de Subdirector de Formación y Educación Ciudadana de la Delegación Cuauhtémoc, a través del cual manifiesta que la Asociación ha realizado y contribuido en diversas labores voluntarias, sociales, culturales y comunitarias en conjunto con el área administrativa a su cargo, con el objetivo de solucionar diversas problemáticas de los habitantes de la colonia Nonoalco Tlatelolco, Unidad Habitacional I. (Foja 14).

**IV. Verificación de requisitos.** En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1, se hace constar que concuerda con la razón social asentada en el Primer Testimonio, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, acreditando con lo anterior el

requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.

- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica en la Colonia U.H. Nonoalco Tlatelolco, perteneciente a la Delegación Cuauhtémoc, en la cual pretende vincular su ámbito de actuación y conforme a la que se determinará su participación en el consejo ciudadano delegacional. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.
- c) **Objeto de la asociación.** El solicitante presentó el Primer Testimonio en el cual, de acuerdo al ARTÍCULO CUARTO de sus Estatutos Sociales, se refiere que la Asociación tiene por objeto:

*"ARTÍCULO CUARTO.-OBJETO.- La asociación civil se organiza sin fines de lucro. Tiene como fines el apoyo y asistencia social de personas, sectores y regiones de escasos recursos, para lo cual, realizara actividades para lograr mejores recursos, para lo cual, realizará actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de las personas, de los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y de las comunidades indígenas.*

*La asociación tendrá los siguientes objetos:*

...

*11.- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.*

...

*13.- Actividades cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.*

Como es de notar, de los preceptos estatutarios anteriormente transcritos, se aprecia que la Asociación dentro de sus objetivos establece de manera expresa que dentro de sus actividades se encuentran las de promover la participación ciudadana organizada en beneficio de la ciudadanía y promover la realización de actividades cívicas, acreditando con ello lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley y el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

**Acreditación de representante legal.** El C. José Herrera Hernández se identificó con la credencial para votar, referida en el numeral 5 del Considerando III del presente Dictamen.

Por otro lado de la lectura del Primer Testimonio, se advierte en la CLÁUSULA SEGUNDA, que la administración de la Asociación estará a cargo de un Comité Ejecutivo designándose al C. José Herrera Hernández, como Presidente, dicha figura en correlación con el artículo VIGESIMO SEPTIMO, fracción I, inciso a), de los estatutos, cuenta con facultades de representación legal de la Asociación. Por consiguiente, se le reconoce la actuación válida con ese carácter y se tiene por acreditado lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

- d) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó el documento descrito en el numeral 6 del Considerando III, mediante el cual una autoridad administrativa de la

Delegación Cuauhtémoc manifiesta que la asociación ha realizado diversas gestiones en favor de los habitantes de la Colonia Nonoalco Tlatelolco Unidad Habitacional I, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, Clave 15-059, en la Delegación Cuauhtémoc, acreditando así el cumplimiento del numeral invocado del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

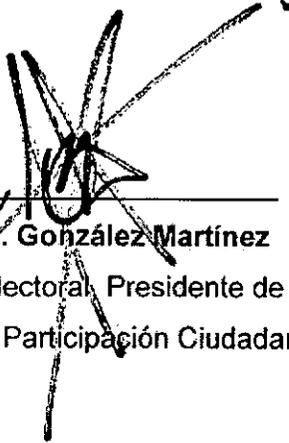
**Dictamen:**

**Primero.** La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

**Segundo.** Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "Alianza Vanguardista Tlatelolca", Asociación Civil, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

**Tercero.** Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

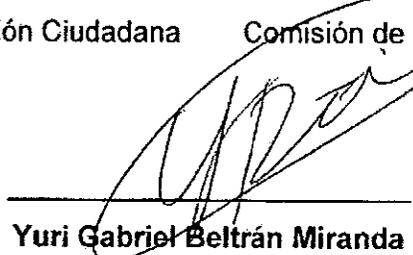
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de noviembre de 2015, firmando al calce para constancia.



**Carlos A. González Martínez**  
Consejero Electoral, Presidente de la  
Comisión de Participación Ciudadana



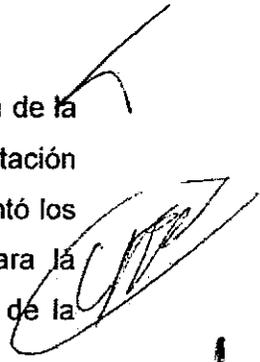
**Pablo César Lezama Barreda**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana



**Yuri Gabriel Beltrán Miranda**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Fundación Araceli Mena Malo", Asociación Civil.

**Antecedentes:**

1. El 22 de octubre de 2015, la persona moral denominada "**Fundación Araceli Mena Malo**", **Asociación Civil**. (la Asociación) a través de la **C. Araceli Mena Malo**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXIII de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Molino de Rosas, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 10-157**, en la **Delegación Álvaro Obregón**.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXIII, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2). 
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DDXXIII/353/15 del 26 de octubre de 2015, el Coordinador de la Dirección Distrital XXIII de este Instituto Electoral, Lic. José Netzahualcóyotl Mora Chávez, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva). 

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 27 de octubre del presente año el expediente respectivo, conformado por 27 fojas, por lo que procedió a revisar su documentación.
5. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

**Considerandos:**

I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.

II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los

trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

**III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XXIII del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, (Formato SR-2), constante en 2 fojas útiles impresas por ambas caras (Foja 1 y 2);
2. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 3-5);
3. Copia simple del Instrumento Público número 212,864, Libro 1,228 de fecha 2 de septiembre de 2015, otorgado ante la fe pública del Mtro. Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 del Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "**Fundación Araceli Mena Malo**", **Asociación Civil**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de persona moral 112445, mismo que en lo subsecuente se le denominará como "Primer Testimonio", constante en 8 fojas útiles, impresas por ambas caras y 11 fojas por una sola cara (Fojas 6-24);

4. Copia simple del Estado de Cuenta de servicio telefónico, con número de factura 030115090010789, emitido por la Teléfonos de México S. A. B. de C.V., en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia Molino de Rosas, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 25);
5. Copia simple de la Credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Araceli Mena Malo, constante en una foja útil, impresa por una sola cara (Foja 26);
6. Copia simple del oficio de fecha 8 de mayo de 2012, signado por el Ing. Eric Flores Cruz, en su carácter de Director Ejecutivo Regional Poniente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana del Gobierno del Distrito Federal, a través del cual da contestación a la petición realizada por la Asociación para que dicho órgano administrativo los apoye con la donación de juguetes, dulces y globos para un evento publico a realizarse en la Colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón. (Foja 27).

IV. **Verificación de requisitos.** En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1, se hace constar que concuerda con la razón social asentada en el Primer Testimonio, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, acreditando con lo anterior el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.

- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica en la Colonia Molino de Rosas, perteneciente a la Delegación Álvaro Obregón, en la cual pretende vincular su ámbito de actuación y conforme a la que se determinará su participación en el consejo ciudadano delegacional. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.
- c) **Objeto de la asociación.** El solicitante presentó el Primer Testimonio en el cual, de acuerdo al ARTÍCULO CUARTO de sus Estatutos Sociales, se refiere que la Asociación tiene por objeto:

*“ARTÍCULO CUARTO.-OBJETO.- La asociación civil se organiza sin fines de lucro. Tiene como fines el apoyo y asistencia social de personas, sectores y regiones de escasos recursos, para lo cual, realizara actividades para lograr mejores recursos, para lo cual, realizará actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de las personas, de los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y de las comunidades indígenas.*

*La asociación tendrá los siguientes objetos:*

...  
3.- *Organizar programas de donación de alimentos ropa y otros bienes a comunidades necesitadas principalmente a asilos y adultos mayores.*

...  
5.- *Gestionar de las autoridades federales, estatales o municipales, organismos de vivienda, así como de organizaciones nacionales o internacionales, que se dote de terrenos, lotes y viviendas a favor de*

*personas de escasos recursos económicos; la gestión de construcción de vivienda; el suministro de materiales de construcción de vivienda; el otorgamiento de créditos y financiamiento para vivienda; así como realizar proyectos autofinanciables para la construcción, remodelación y ampliación de vivienda.”*

De lo antes transcrito se aprecia que la Asociación se organiza sin fines de lucro y además dentro de sus estatutos se aprecia el interés de representar y gestionar ante diversas autoridades de gobierno, los intereses de diversos sectores vulnerables de la población, buscando la mejora en su calidad de vida. Con lo anterior se acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley y el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

**Acreditación de representante legal.** La C. Araceli Mena Malo se identificó con la credencial para votar, referida en el numeral 5 del Considerando III del presente Dictamen.

Así mismo, de la lectura del Primer Testimonio, se advierte en la CLÁUSULA TERCERA, que la administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, designándose a la C. Araceli Mena Malo, como Presidenta, dicha figura en correlación con el artículo VIGESIMO SEPTIMO, fracción I, inciso a), de los estatutos, cuenta con facultades de representación legal de la Asociación. Por consiguiente, se le reconoce la actuación válida con ese carácter y se tiene por acreditado lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

- d) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro

deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó el documento descrito en el numeral 6 del Considerando III, mediante el cual se acredita la realización de una gestión ante un órgano administrativo del Gobierno del Distrito Federal, para que la Asociación realice un evento a favor de la comunidad Molino de Rosas, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la Clave 10-157, en la Delegación Álvaro Obregón, acreditando así el cumplimiento del numeral invocado del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

**Dictamen:**

**Primero.** La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

**Segundo.** Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "**Fundación Araceli Mena Malo**", Asociación Civil, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

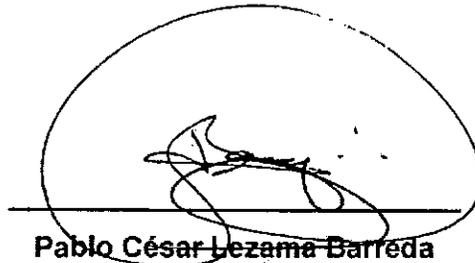
**Tercero.** Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo

establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

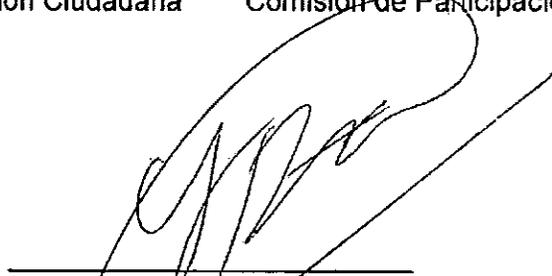
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de noviembre de 2015, firmando al calce para constancia.



**Carlos A. González Martínez**  
Consejero Electoral, Presidente de la  
Comisión de Participación Ciudadana



**Pablo César Lezama Barréda**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana



**Yuri Gabriel Beltrán Miranda**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana

**Proyecto de Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Fundación Amiga Dame Tu Mano", Asociación Civil.**

**Antecedentes:**

1. El 28 de octubre de 2015, la persona moral denominada "**Fundación Amiga Dame Tu Mano**", **Asociación Civil**, (la Asociación) a través de la **C. María Eugenia Rasilla Lira**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXVI de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Santa Catarina (Barr), identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 03-106**, en la **Delegación Coyoacán**.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXVI, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF/DD/XXVII/593/2015 del 29 de octubre de 2015, el Coordinador de la Dirección Distrital XXVI de este Instituto Electoral, Lic. Rolando Zavaleta Argüello, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 30 de octubre del presente año el expediente respectivo, conformado por 27 fojas, por lo que procedió a revisar su documentación.
5. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

**Considerandos:**

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

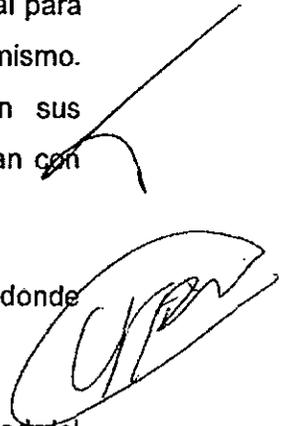
Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los

trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;



- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

**III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XXVI del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, (Formato SR-2), constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 1);
2. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 2-4);
3. Copia simple del Instrumento Público número 212,572, Libro 1,217 de fecha 30 de junio de 2014, otorgado ante la fe pública del Mtro. Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 del Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada **"Fundación Amiga Dame Tu Mano", Asociación Civil**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de persona moral 111736, mismo que en lo subsecuente se le denominará como "Primer Testimonio", constante en 6 fojas útiles, impresas por ambas caras y 13 fojas por una sola cara (Fojas 5-23);

4. Copia simple del recibo de derechos por el suministro de agua, con número de cuenta 1935765097010041, emitido por Sistema de Aguas , en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia del Carmen Delegación Coyoacán, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 24);
5. Copia simple de la Credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. María Eugenia Rasilla Lira, constante en una foja útil, impresa por una sola cara (Foja 25);
6. Copia simple del formato del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Delegación Coyoacán de fecha 20 de octubre de 2015, con folio CESAC/38973/2015 mediante el cual solicita a nombre de la Asociación la reparación de diversas luminarias ubicadas sobre la calle Presidente Carranza entre Ave María y Tres Cruces, Barrio de Santa Catarina. (Foja 26);
7. Copia simple del escrito de fecha 20 de octubre de 2015, signado por el C. Luis Antonio Arce Mazariego, dirigido al Centro de Servicios y Atención Ciudadana CESAC de la Delegación Coyoacán, mediante el cual solicita a nombre de la Asociación la reparación de diversas luminarias ubicadas sobre la calle Presidente Carranza entre Ave María y Tres Cruces, Barrio de Santa Catarina. (Foja 27).

IV. **Verificación de requisitos.** En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1, se hace constar que concuerda con la razón social asentada en el Primer Testimonio, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, acreditando con lo anterior el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.
- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica en la Colonia del Carmen, perteneciente a la Delegación Coyoacán, la cual a pesar de ser distinta a la colonia con la que pretende su vinculación, esta se encuentra dentro de la misma demarcación. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.
- c) **Objeto de la asociación.** El solicitante presentó el Primer Testimonio en el cual, de acuerdo al ARTÍCULO CUARTO de sus Estatutos Sociales, se refiere que la Asociación tiene por objeto:

*"ARTÍCULO CUARTO.-OBJETO.- La asociación civil se organiza sin fines de lucro. Tiene como fines el apoyo y asistencia social de personas, sectores y regiones de escasos recursos, para lo cual, realizara actividades para lograr mejores recursos, para lo cual, realizará actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de las personas, de los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y de las comunidades indígenas.*

*La asociación tendrá los siguientes objetos:*

1.- *La realización de actividades tendientes a la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o vestido.*

...

3.- *Promover la equidad de género.*

...

5.- *La realización de actividades de orientación social, educación o capacitación para el trabajo.*

La Asociación se organiza sin fines de lucro y dentro de sus objetivos se aprecia que sus acciones están dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía a través de la realización de distintas acciones sociales. Con lo anterior se acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley y el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

**Acreditación de representante legal.** La C. Araceli Mena Malo se identificó con la credencial para votar, referida en el numeral 5 del Considerando III del presente Dictamen.

Así mismo, de la lectura del Primer Testimonio, se advierte en la CLÁUSULA SEGUNDA, que la administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, designándose a la C. María Eugenia Rasilla Lira, como Presidenta, dicha figura en correlación con el artículo VIGESIMO SEPTIMO, fracción I, inciso a), de los estatutos, cuenta con facultades de representación legal de la Asociación. Por consiguiente, se le reconoce la actuación válida con ese carácter y se tiene por acreditado lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

d) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro

deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó los documentos descritos en el numeral 6 y 7 del Considerando III, mediante el cual se acredita la realización de una gestión ante la Delegación Coyoacán, en favor de los habitantes de la Colonia Santa Catarina (Barr), identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la Clave 03-106, en la Delegación Coyoacán. Con lo anterior se acredita el cumplimiento del numeral invocado del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

**Dictamen:**

**Primero.** La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

**Segundo.** Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "Fundación Amiga Dame Tu Mano", Asociación Civil, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

**Tercero.** Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo

establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de noviembre de 2015, firmando al calce para constancia.



---

**Carlos A. González Martínez**  
Consejero Electoral, Presidente de la  
Comisión de Participación Ciudadana



---

**Pablo César Lezama Barrera**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana



---

**Yuri Gabriel Beltrán Miranda**  
Consejero Electoral, Integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana